

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**Parte oficial**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Octubre de 1906.)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: La preocupacion constante de los Ministros mis antecesores ha sido la mejora del Cuerpo de Prisiones y la elevacion de todas sus categorías, fin éste á cuya consecucion han venido cooperando con laudable celo muchos funcionarios de aquel. Entre las distintas Secciones que el Cuerpo comprende, ha sido objeto de especiales exigencias y cuidado la Seccion directiva; entre otros cargos, comprende las Jefaturas de las tres grandes prisiones celulares.

Por la importancia de tales cargos, y en especial de los tres expresados; por la responsabilidad á ellos ajena, y por constituir verdaderas cátedras prácticas, donde todo el personal pueda recoger enseñanzas útiles, conviene que los mencionados puestos estén á cargo del personal más idóneo, elegido con todas las garantías de acierto que sean posibles.

Establecida la Escuela de Criminología, supone tal hecho una razón más en pro de la reforma que se acomete y por lo que toca á la Prision celular de Madrid, subsistiendo en cuanto á las otras dos las consideraciones de aplicacion general antes apuntadas.

Justo es reconocer la aptitud para aspirar á tales plazas en los funcionarios del Cuerpo de Prisiones. Mas la propia conveniencia de éste y las difíciles condiciones necesarias para desempeñar con acierto los cargos de que se trata, aconsejan una prudente amplitud en la facultad de elegir, con lo cual, y si alguna vez entran en los grados superiores del escalafon de Penales personas de relevantes dotes y de probados conocimientos en esta especialidad, á quien no podría convenir nunca el ingreso en las últimas categorías, será esto un bien para el servicio público, aumentará la consideracion y valía, ya notoria, del expresado Cuerpo, y hallará un precedente en el criterio seguido para provision de

altos cargos en las carreras más brillantes y distinguidas.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Octubre de 1906.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Alvaro Figueroa*.

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Declarada por el Ministerio de Gracia y Justicia la vacante en cualquiera de los cargos de Director de las Prisiones celulares de Madrid, Barcelona ó Valencia, la Direccion general de Prisiones abrirá por término de diez días un concurso, que se anunciará en la *Gaceta*, para la provision de la plaza ó plazas que hubiesen vacado.

Art. 2.º Al indicado concurso podrán acudir, alegando los méritos y servicios que reunieren, las personas que se encontrasen en alguna de las categorías que á continuacion se expresan: Profesores de Derecho penal de las Universidades, funcionarios de la Direccion general de Prisiones que tuviesen categoría de Jefe de Administracion, funcionarios de la Seccion directiva

del Cuerpo de Prisiones que pertenecieran á una de las dos categorías inferiores á aquella á que corresponde la plaza vacante.

Art. 3.º La Direccion general apreciará libremente los méritos y servicios de los distintos aspirantes, y sin sujecion á preferencia en ninguna de las categorías enumeradas formará una terna, dentro de la cual el Ministro nombrará también libremente al solicitante que considere con mejores condiciones para el cargo de que se trata. En todo caso, el nombramiento, así como la hoja de méritos y servicios del designado, se publicará en la *Gaceta*.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo que este Real decreto dispone.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Octubre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia *Alvaro Figueroa*.

**EXPOSICION.**

SEÑOR: La supresion de gran número de Notarías llevada á cabo por la actual demarcacion con el plausible fin de mejorar la situacion de los Notarios, no sólo no ha dado en la práctica los resultados que de ella se esperaban, sino que ha producido perjuicios evidentes al servicio público y un malestar notorio en la clase en general, por la paralización ó

entorpecimiento que ha traído á sus escalas. Si la reforma se hubiere limitado á suprimir aquellas Notarías que por sus escasos rendimientos están casi siempre vacantes, nadie hubiere protestado contra ella; pero aplicar la misma medida á poblaciones ricas y florecientes, donde la contratación, lejos de disminuir, aumenta, es contraproducente para los intereses públicos y para las conveniencias de la clase que se pretendía favorecer. Buena prueba de ello son las numerosas quejas que contra la demarcación se produjeron apenas publicada, que obligaron á la Dirección á iniciar un nuevo expediente de reforma; el Real decreto de 11 de Mayo de 1903, refrendado por el mismo antecesor del que suscribe, que refrendó la demarcación, que ordenaba ya que en las poblaciones donde no hubiere suprimido más de dos Notarías sólo se amortizase una de cada dos vacantes, y las continuadas instancias de los Notarios, que desde entonces se dirigen á este Ministerio en demanda del restablecimiento de las Notarías suprimidas.

Resultó aún más perjudicial la medida para el Cuerpo de Aspirantes al Notariado, sobre todo para los de la primera y segunda categoría; y si bien es cierto que no ha podido ser para los que lo forman motivo de sorpresa la lentitud con que van llegando á servir Notarías en propiedad porque vigentes estaban á su creación las disposiciones aludidas, no puede ser tampoco indiferente al Poder público la suerte de esos Aspirantes, que después de haber sobresalido en la oposición, mereciendo del Tribunal de censura las primeras calificaciones, se ven obligados á permanecer á la expectativa de una Notaría, que con la actual amortización han de tardar aún algunos años en conseguir.

A remediar estos males tiende la demarcación que actualmente se prepara; pero como ésta se halla aún pendiente de tramitación reglamentaria imprescindible, y es urgente atenuar los efectos de una supresión de Notarías tan radical, el Ministro que suscribe se ha preocupado seriamente del asunto, y no ha encontrado otro medio de lograr tal fin que proponer á V. M. un procedimiento que, á la vez que retarde la amortización, dé más movimiento á

las escalas, proveyendo la mayor parte de las Notarías que vagen en lo sucesivo.

Madrid 4 de Octubre de 1906.  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
*Alvaro Figueroa.*

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La amortización de las Notarías excedentes que establece el Real decreto de 9 de Marzo de 1903 se verificará en lo sucesivo suprimiendo una de cada cuatro vacantes en las poblaciones en que haya demarcadas cuatro ó más Notarías, proveyéndose las otras tres en el turno que á cada una corresponda; en donde haya demarcado menor número de Notarías se proveerán todas las vacantes en los turnos correspondientes.

Art. 2.º Las disposiciones del artículo anterior se aplicarán á todas las Notarías amortizadas en que aun no se hubiere entregado el protocolo al Archivo correspondiente, siempre que no se hubieren turnado vacantes de igual clase ocurridas con posterioridad.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Octubre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Alvaro Figueroa.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La forma en que deben practicarse las visitas de las Farmacias, como requisito necesario para su apertura al servicio público, ha determinado repetidas consultas de los Inspectores provinciales y Subdelegados de Sanidad. Resolverlas constituye el objeto de la presente disposición.

Las Ordenanzas de Farmacia encomendaban en su artículo 42 ese servicio al Alcalde, al Secretario y al Subdelegado del ramo, interviniendo para autorizar el acta, como testigos de excepción, los Profesores de Medicina y Veterinaria de la localidad. Su retribución la determina el art. 48, y alcanza sólo al Subdelegado de

Farmacia y al Secretario del Ayuntamiento.

La Instrucción general de Sanidad modifica esas disposiciones, prescribiendo que habrán de concurrir al acto de la visita los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, los que informarán al Inspector provincial, percibiendo los gastos tarifados de viaje y derechos de visita é informe.

Las diversas disposiciones que se han dictado desde 1904 para resolver si debían aplicarse las Ordenanzas ó la Instrucción de Sanidad se inspiran estrictamente en el estricto cumplimiento del artículo 72 de ésta; pero su criterio, perfectamente legal, resulta en la actualidad poco equitativo en cuanto exige á los Subdelegados de Medicina y Veterinaria una asistencia y un trabajo científico que no pueden ser retribuidos mientras no se formulen las tarifas previstas por los artículos 196 y 197 de la citada Instrucción, y produce dificultades y dilaciones en la práctica de las visitas, que es conveniente evitar.

Al efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que hasta que se haya dado cumplimiento á los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad, determinando los servicios que deben ser retribuidos y en qué forma y cuantía, se practiquen las visitas de las farmacias con arreglo al art. 42 de las Ordenanzas, retribuyéndose sólo al Subdelegado del ramo y al Secretario del Ayuntamiento, como preceptúa el artículo 48 de las mismas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1906.—*Dávila.*—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 6 de Octubre de 1906.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Barrios de Salas (Leon), Guadalupe (Logroño), Cervo (Lugo), San Baudilio (de Llobregat (Barcelona), Fuente el Fresno (Ciudad Real), Gualchos (Granada), Estepa (Sevilla) y Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), declarando las vacantes de Secretarios.

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1905, esta Dirección general ha acordado abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación del anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos respectivos las instancias de los aspirantes; dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento. Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafos 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio de 1905. Los Gobernadores civiles reproducirán este anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado; y en su día darán cumplimiento á los artículos 6.º allí, ambos inclusive, del mismo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1906.—El Director general, *Lopez Mora.*—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 7 de Octubre de 1906.)

# ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.190.

## Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Noviembre de 1906.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instruccion de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	7360		1500	23	»		8860	23
Capítulo 2.º—Servicios generales.	1010	37	1010		»		1111	37
Capítulo 3.º—Obras obligatorias.	8019	20	9200	23	»		17219	43
Capítulo 4.º—Cargas.	231	08	8466	10	»		8697	18
Capítulo 5.º—Instruccion pública.	9310	14	1120	40	»		10430	54
Capítulo 6.º—Beneficencia.	68065	78	»		»		68065	78
Capítulo 7.º—Correccion pública.	3951	42	»		»		3951	42
Capítulo 8.º—Imprevistos.	»		671	07	»		671	07
Capítulo 10.º—Carreteras.	1802	65	18026	02	»		19828	67
Capítulo 12.º—Otros gastos.	»		1481	92	»		1481	92
Capítulo 13.º—Resultas.	»		116061	60	»		116061	60
Capítulo 14.º—Ampliacion.	»		»		»		»	
Capítulo 16.º—Devoluciones.	»		»		»		»	
TOTAL..	99750	64	166628	57	»		266379	21

Valladolid á 2 de Octubre de 1906.—El Contador de fondos provinciales, *José Gomez*.—V.º B.º El Ordenador de pagos, *Francisco Rico*.

Comision provincial.—Sesion del 6 de Octubre de 1906.—Se aprueba esta distribucion de fondos y remítase al Sr. Gobernador para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Vice-presidente, *Manuel Francos*.—El Secretario accidental, *Samaniego*.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.197

#### Pedrosa del Rey.

El día cuatro del corriente al vecino de esta villa Luis Castro Martin, se le perdió una bucha de un año de edad, pelo negro, recien esquilada, alzada pequeña. La persona ó Autoridad donde se encuentre lo comunicará á ésta para notificar al dueño y pase á recogerla.

Pedrosa del Rey 7 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Remigio Gutierrez.

Núm. 2.193.

#### Pollos.

En el día 26 del corriente y hora de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, tendrá lugar en pública licitacion por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta á venta libre de los derechos que deveguen las

especies de consumo comprendidas en la tarifa 1.ª por un período de tres años, á contar desde el próximo de 1907, bajo el tipo de 9.181 pesetas y 83 céntimos en cada uno de ellos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con las condiciones consignadas en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es condicion precisa el depósito previo del 5 por 100 y el arrendatario prestará fianza consistente en el importe de una cuarta parte del remate que se haga.

Si no tuviera efecto esta subasta, se celebrará una segunda el día 8 del próximo Noviembre en el propio sitio, hora y condiciones, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado, siendo en este caso el arriendo por sólo un año.

Pollos 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Delfin Galban.

Núm. 2.192.

#### Pozuelo de la Orden.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados como medio para cubrir el encabezamiento de consumos en el año de 1907, los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por la presente á los gremios de este pueblo para que lo soliciten en el término de cinco días, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la forma legal; pues pasado dicho plazo sin verificarlo, se entenderá que renuncian á ello.

Pozuelo de la Orden á seis de Octubre de mil novecientos seis.—El Alcalde, Luis Blanco.—El Secretario, Rosendo Hernandez.

NUM. 2.187.

#### Renedo de Esgueva.

Hallándose terminada la matricula industrial de este término

para el año 1907, se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Renedo de Esgueva 6 de Octubre de 1906.—El Alcalde accidental, Enrique Calvo.—P. S. M., El Secretario, Nicolás Herrero.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Castromembibre  
Cervillego de la Cruz  
Langayo  
Palacios de Campos  
San Pedro de Latarce  
Villarmentero de Esgueva

Núm. 2.189.

#### Tordesillas.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Tordesillas en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto, que formado por el Secretario que suscribe, fué aprobado por el Ayuntamiento en acta de sesion ordinaria del día 28 de Septiembre último, y se publica á los fines prevenidos en la ley Municipal.

Sesion ordinaria del día 3 de Agosto.—Presidencia del señor Alcalde.

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de la correspondencia.

Seguidamente se aprobó la adjudicacion provisional del remate del ganado bravo á favor de D. Nazario Rodriguez, en la cantidad de dos mil ochocientas cincuenta pesetas y con sujecion á las condiciones del pliego.

Acto seguido se concedieron veinticinco días de licencia al Sr. Alcalde y otros veinticinco al señor Depositario para atender á reponer su salud, dejando éste como sustituto á D. Felipe Martinez.

En seguida se acordó la distribucion de fondos del mes.

Acta de sesion ordinaria del día 10 de Agosto.—Preside el 2.º Teniente, D. Julian Rodriguez.

Aprobada el acta anterior se dió cuenta de la correspondencia.

Seguidamente se acordó que las hojas para la estadística del ganado caballar y mular sean repartidas y llenas en su caso por los alguaciles del Ayuntamiento

y que se cumpla el servicio lo antes posible.

Acto seguido se aprobaron las adjudicaciones de remates para los servicios de las fiestas.

En seguida se acordó conceder licencia por un mes al señor Concejal D. Eugenio Fernandez Merinero para atender al restablecimiento de su salud.

Acto seguido se acordó que se abonen del capítulo de imprevistos diez pesetas á D. Gabriel Páres, por el importe de los gastos hechos por el Ayudante de montes Don Meliton Lopez, durante su estancia para reconocer los montes de esta villa, á los fines del plan de aprovechamientos.

En seguida se acordó que se paguen los gastos de la bendicion del campo importante siete pesetas cincuenta céntimos del mismo capítulo.

Se acordó que á los huecos del matadero se les provea de una red metálica tupida para evitar la entrada de insectos abonándose los gastos del capítulo correspondiente.

Se acordó que de imprevistos se abonen á D. Santiago Rodriguez veintisiete pesetas que ha anticipado para tres gorras de los alguaciles.

Los días diez y siete, veinticuatro y treinta y uno, no se reunió número suficiente para tomar acuerdos.

Tordesillas veintiocho de Septiembre de mil novecientos seis.—El Secretario, Francisco Coello.—V.º B.º, El Alcalde accidental, Mariano Alvarez.

NUM. 2.178.

**Villavaquerin.**

Por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 999 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Villavaquerin 4 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Arranz.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 2.172.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA.**

**CÉDULA DE CITACION.**

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta

Capital, en providencia fecha seis del mes corriente dictada en cumplimiento de certificacion de la Superioridad ha acordado se cite á las personas que abajo se expresan, para que el día 19 del mes de Diciembre á las nueve y media de la mañana comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Capital á fin de asistir á las sesiones del juicio oral, procedente de la causa seguida contra Modesto Martin Velasco y otros, sobre robo, previniéndose á los citados que, si no comparecen en el día, hora y sitio indicados, incurrirán en las responsabilidades que marca el art. 52 de la ley respectiva.

**Personas que han de citarse.**

Jurados: D. Paulino Blanco y D. Eleuterio Esteban Adanez, cuyo domicilio se ignora.

Valladolid 6 de Octubre de 1906.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

NUM. 2.173.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA.**

**CÉDULA DE CITACION.**

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital, en providencia fecha cinco del mes corriente, dictada en cumplimiento de certificacion de la Superioridad, ha acordado se cite á la persona que abajo se expresa, para que el día 14, 15 y 16 del mes de Noviembre próximo á las nueve y media de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Capital, á fin de asistir á las sesiones del juicio por jurados, procedente de la causa seguida contra Benito Gonzalez Sanz, sobre violacion y otras, previniéndose al citado que, si no comparece en el día, hora y sitio indicados, incurrirá en las responsabilidades que marca el artículo 52 de la ley respectiva.

**Persona que ha de citarse.**

Jurado: D. Felipe Pelayo Simon, cuyo domicilio se ignora. Valladolid 6 de Octubre de 1906.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

NUM. 2.174.

**VALLADOLID.—PLAZA.**

**CÉDULA DE CITACION.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad por providencia de hoy, dictada

en cumplimiento de carta orden de esta Audiencia, se cita por medio de la presente cédula al jurado D. Agapito Gonzalez Eateban, vecino que ha sido de Laguna de Duero y cuyo actual paradero se ignora, para que el día nueve de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Audiencia Provincial de esta capital con objeto de asistir al juicio oral en causa contra Miguel de Miguel Obregon, sobre hurto y tentativa de robo, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid seis de Octubre de mil novecientos seis.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

NUM. 2.176.

**VILLALON.**

Don Luis Piernavieja y Soto, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas de que es responsable Félix Garcia Pascual, vecino de Castroponce, por consecuencia del sumario querrelta que se le siguió sobre injurias á Carmen Garcia Melgar, de la misma vecindad, se anuncia la subasta de las fincas embargadas á aquel como de su propiedad, radicantes en el expresado término de Castroponce.

Una tierra en término de dicha villa, al pago de Sagurial, linda al Poniente tierra de herederos de D. Alejandro de Santiago, Mediodía otra del Excmo Sr. Conde de esta villa, Poniente de los herederos de D. Guillermo Diez y Norte tierra de Calderon, su cabida una iguada, igual á cuarenta y ocho áreas y cincuenta y dos centiáreas; tasada en trescientas pesetas.

La octava parte de una casa que se halla pro-indiviso en el casco de dicha villa y calle de la Fuente, linda á derecha toda ella con casa de herederos de Teresa Cabiotes, izquierda Calleja de San Miguel y por la espalda con casa de herederos de Polonia Fernandez, otra de Joaquín Romon y Francisco Romon, compuesta de habitacion baja y sobrado y sus dependencias y corral de quinientos metros próximamente; tasada en cuatrocientas pesetas cincuenta céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzga-

do el día veintisiete del actual y hora de las doce, anunciándose por medio de edictos que se fijarán en los Estrados de este Juzgado y en los del municipal de Castroponce é insertándose otro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose constar en ellos que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta, que el remate podrá hacerse á calidad de ceder, y que los títulos de propiedad no están suplidos.

Dado en Villalon á primero de Octubre de mil novecientos seis.—Luis Piernavieja.—Licenciado Julian Castro.

NUM. 2.191.

**VILLALON.**

Don Luis Piernavieja y Soto, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas de que es responsable Aquilino Rodriguez Alonso, vecino de La Union, por consecuencia del sumario número ochenta y nueve de mil novecientos tres que se le siguió con otros, por disparo de arma de fuego, se anuncia la subasta de la finca urbana que le fué embargada á aquél como de su propiedad, radicante en el casco de La Union, feligresía de San Justo y Pastor, su extension medio celemin de terreno, compuesta de habitaciones bajas; linda por la derecha, entrando en ella, con Cuesta é Iglesia de San Justo y Pastor, izquierda con casa de Esteban Gonzalez y espalda con suelos que dan entrada en dicha Iglesia; tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del actual y hora de las doce de su mañana anunciándose por medio de edictos que se fijarán en los Estrados de este Juzgado y en los del municipal de La Union, é insertándose otro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose constar en ellos, que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de éste, que el remate podrá hacerse á calidad de ceder y que los títulos de propiedad, no están suplidos.

Dado en Villalon á seis de Octubre de mil novecientos seis.—Luis Piernavieja.—Licenciado Julian Castro.